

PRODUCTO-EMPRESA	MARCA-MODELO	TIPO	TIPO_UTIL	CARACTERISTICAS	F. CERTIF.
	IDE / 45-RRE-UN	FIJO ROSCA EXTERIOR	SERVICIO NORMAL DIAM. 45 mm		1999-04-20
	IDE / IDE-45-M-UN	MANGUERA	SERVICIO NORMAL DIAM. 45 mm		1997-10-16
* INDUSTRIAS BARO, S.L.	WROMEN / RM-45-W	MANGUERA	SERVICIO NORMAL DIAM. 45 mm		1997-02-18
	WROMEN / RRE-45-W	FIJO ROSCA EXTERIOR	SERVICIO NORMAL DIAM. 45 mm		1997-06-06
* MACOIN, S.C.	MAINYE / 45-M	MANGUERA	SERVICIO LIGERO DIAM. 45 mm		1996-12-03
	MAINYE / 45-RRE	FIJO ROSCA EXTERIOR	SERVICIO LIGERO DIAM. 45 mm		1996-12-03
* TIPSA CONTRA INCENDIOS, S.L.	FORTEX / MANGUERA 45	MANGUERA	SERVICIO NORMAL DIAM. 45 mm		1996-10-04
	FORTEX / ROSCA EXT 45	FIJO ROSCA EXTERIOR	SERVICIO NORMAL DIAM. 45 mm		1996-10-04

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1533

ORDEN de 7 de enero de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, en el marco de la Cooperación Sanitaria Internacional del Ministerio de Sanidad y Consumo, para la concesión de ayudas en especie para el equipamiento sanitario de entidades de carácter benéfico y sanitario radicadas en Iberoamérica.

Dentro de las actividades de cooperación al desarrollo que en el ámbito internacional lleva a cabo el Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, se encuadran en el marco de su vertiente sanitaria, las correspondientes al suministro de equipo y material sanitario a Entidades de carácter benéfico y sanitario radicadas en Iberoamérica, con el fin de mejorar la calidad médico-asistencial que prestan a la población dichas Entidades y prestar apoyo para la realización de programas que, con los objetivos señalados, desarrollen las citadas entidades.

Mediante la presente Orden y, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, sobre ayudas y subvenciones públicas, se establecen las normas reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas con el fin indicado.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado del Departamento, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria por las que han de regirse la adjudicación y concesión de ayudas en especie en el año 2000, destinadas a suministrar equipamiento y material sanitario a Entidades e Instituciones sanitarias de carácter benéfico y sanitario radicadas en Iberoamérica.

2. Se excluyen expresamente de esta convocatoria las ayudas que sean objeto de otras convocatorias específicas, así como las que se concedan con carácter de urgencia por motivos humanitarios derivados de circunstancias catastróficas que aconsejen el envío inmediato de las ayudas.

Artículo 2. Financiación.

Los gastos derivados de las ayudas convocadas en esta Orden se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26.02.411A.491 de los Presupuestos Generales del Estado para el Ministerio de Sanidad y Consumo del año 2000.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Podrán solicitar las ayudas convocadas por esta Orden las entidades extranjeras de origen español con personalidad jurídica, privada, sin ánimo de lucro, radicadas en Iberoamérica que reúnan los siguientes requisitos:

- Prestar asistencia sanitaria a emigrantes españoles o personas de origen español, con independencia de su nacionalidad actual y sin perjuicio de que dicha prestación se extienda al resto de la población del país donde radique.
- Realizar programas de asistencia sanitaria en el país en donde realice su actividad.
- Que sus actividades sanitarias estén reglamentadas y reconocidas por las autoridades del país en donde se encuentren establecidas.
- Que dispongan de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4. Naturaleza de las ayudas.

1. Las ayudas que se concedan en virtud de esta Orden ministerial consistirán en el suministro, y, en su caso, transporte e instalación de la totalidad o parte del equipamiento y material sanitario previamente solicitado por la entidad beneficiaria conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

2. La adquisición y, en su caso, el envío del equipamiento y material sanitario que constituya la ayuda concedida se realizará por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad y Consumo con arreglo a lo dispuesto en la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. La tramitación de las solicitudes que se formulen está condicionada a la existencia del crédito en la aplicación presupuestaria que se expresa en el artículo 2.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Solicitudes. Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden podrán participar en la convocatoria de ayudas presentando la correspondiente solicitud, según el modelo que figura en el anexo.

En la parte A del modelo se hará constar todos los datos solicitados en cuanto a la identificación de la institución.

En la parte B del modelo, Tipo de ayuda solicitada, deberá detallarse por orden prioritario la relación del equipamiento y material sanitario solicitado.

Asimismo, las Entidades solicitantes deberán justificar la necesidad del equipamiento y del material sanitario solicitado para mejorar el desarrollo de su actividad de asistencia sanitaria, utilizando para ello la parte C del modelo.

La solicitud deberá dirigirse al Secretario general técnico y se suscribirá por el representante legal de la entidad solicitante. La presentación de las solicitudes se realizará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, Paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, España, en las representaciones Diplomáticas o Consulares de España o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Documentación. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación en el idioma español:

a) Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Entidad solicitante que acrediten su origen español y naturaleza de entidad sin ánimo de lucro o, en su caso, de las certificaciones pertinentes que lo justifiquen.

b) Documentación compulsada acreditativa de la identidad personal y de la representación del firmante de la solicitud.

c) Relación detallada y priorizada del equipamiento y material sanitario que soliciten, con expresión del número de unidades por producto y de sus características técnicas.

d) Memoria justificativa de la necesidad de disponer de la ayuda solicitada para el desarrollo normal de la actividad sanitaria, así como cualquier otro documento adicional que, a juicio de la entidad solicitante, justifique la pertinencia de la solicitud.

e) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, en la que se indiquen las ayudas de equipamiento y material sanitario recibidas en años anteriores, tanto del Ministerio de Sanidad y Consumo de España como de cualquier otra entidad pública o privada.

f) Fotocopia compulsada de la(s) autorización(es) legales correspondientes que acrediten el funcionamiento sanitario de la Entidad, según se establece en el apartado d) del artículo 3 de la presente Orden.

g) Aquellas entidades que hayan sido objeto de ayudas del Ministerio de Sanidad y Consumo en el año 1999, Memoria Explicativa en la que conste la descripción de la actividad realizada con la misma y sus resultados.

h) Cualquier otra información que la entidad solicitante estime conveniente pueda justificar la ayuda que solicita.

3. Cuando las solicitudes sean incompletas o no se acompañen todos los documentos reseñados, se requerirá a la entidad para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si así no lo hicieran, se les tendrá por desestimada su petición que se archivará sin más trámite.

4. Se admitirá el envío de solicitudes y de la documentación por fax, siempre que en el mismo se indique la Representación Diplomática o Consular de España donde se hayan presentado los originales de las solicitudes y de la documentación remitida por correo.

Artículo 6. *Plazos de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de entrada en vigor de esta Orden y finalizará el 15 de febrero del año 2000.

Artículo 7. *Evaluación de las solicitudes.*

Las solicitudes admitidas se evaluarán en función, por una parte, del grado de necesidad y de la urgencia expresada en cuanto a la ayuda solicitada y, por otra parte, en base a la mayor cobertura de la asistencia sanitaria prestada por la entidad solicitante a la población de origen español, teniendo carácter preferente para su concesión las solicitudes que mejor se adapten a ambas circunstancias y, además, a los objetivos de la política de cooperación sanitaria internacional del Departamento en Iberoamérica para el año 2000.

Artículo 8. *Procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Relaciones Internacionales, que evaluará las solicitudes conforme a lo establecido en el artículo anterior, calculará el importe máximo de la ayuda solicitada y realizará cuantos actos de instrucción sean necesarios para formular la correspondiente propuesta de resolución.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos o alegaciones que los aducidos por la entidad solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.4 de la Ley 30/92.

3. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el Secretario general técnico, por delegación del Ministro del Departamento, según lo establecido en la Orden de delegación

de competencias de 1 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 11), dictará resolución motivada que expresará el solicitante o solicitantes a los que se concede las ayudas y la cuantía máxima de cada una de ellas.

4. Cuando, después de la concesión de las ayudas solicitadas, resulten remanentes del crédito autorizado, se podrán conceder ayudas complementarias para el equipamiento y material sanitario solicitado que no hayan sido subvencionadas en la primera resolución, sin necesidad de formular nueva solicitud.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Subdirección General de Relaciones Internacionales. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda, según establece el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

6. Las resoluciones del procedimiento ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanarse ambos recursos, y contándose ambos plazos a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución, que se realizará conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

Artículo 9. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a:

a) Incorporar de forma visible en el equipamiento y material suministrado la mención de la colaboración del Ministerio de Sanidad y Consumo de España que permita identificar el origen del material.

b) En su caso, facilitar todos los documentos justificativos que acrediten la utilización realizada de las cantidades en metálico recibidas.

c) Remitir, antes del 30 de diciembre del año 2000, acta de recepción firmada por un representante legal de la entidad beneficiaria y por una autoridad consular correspondiente, relacionando detalladamente el equipamiento y material sanitario enviado, acreditando que ha sido recibido de conformidad, en perfectas condiciones de uso e inventariándolo en el centro de destino. En caso contrario, comunicará a la Subdirección General de Relaciones Internacionales las razones por las que no ha podido ser recibido de conformidad el equipamiento sanitario solicitado.

2. Las entidades beneficiarias están sujetas a las actuaciones de comprobación que pueda establecer, en su caso, la Subdirección General de Relaciones Internacionales, así como al control financiero de la Intervención General del Estado y a la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Las entidades beneficiarias están obligadas a presentar una Memoria explicativa en la que conste la descripción de la actividad realizada y de sus resultados, dentro del año siguiente a la concesión de la ayuda. La comprobación de datos no ajustados a la realidad en la documentación presentada por las entidades beneficiarias supondrá el reintegro del importe de la ayuda concedida y, en su caso, la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 10. *Normativa aplicable.*

Para todo lo no previsto en esta Orden, incluidas las responsabilidades y el régimen sancionador que pueda afectar a los beneficiarios de las ayudas, en el caso de infracciones administrativas, se estará, en cuanto pudiera resultar de aplicación, a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y al Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 2000.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Subdirector general de Relaciones Internacionales.

ANEXO

- A. Datos de identificación de la Institución
 B. Tipo de ayuda solicitada
 C. Justificación de la ayuda solicitada

A. Datos de identificación de la Institución

Nombre:
 País:
 Dirección de la sede central:
 Teléfonos de contacto:
 Fax:
 E-Mail:
 Presidente o máximo responsable:
 Director Gerente:
 Persona de contacto:
 Fecha de inicio de actividades:
 Población atendida/tipo de asistencia que realiza:
 Fecha de aprobación o modificación de los últimos Estatutos:
 Reconocimiento de la naturaleza «Sin Ánimo de Lucro»:
 ¿Ha recibido ayudas en otros ejercicios del Ministerio de Sanidad y Consumo?:
 Sí (especificar: Tipo de ayuda)
 No
 ¿Ha recibido o recibe otras ayudas del Estado español?:
 Sí (especificar: Cuantía económica/Tipo de ayuda)
 No

B. Tipo de ayuda solicitada

Relación detallada por orden prioritario del equipamiento y del material sanitario solicitado (*):

1.
 2.
 3.
 4.
- Etc.

C. Justificación de la ayuda solicitada

.....
 Observaciones:

(*) Adjuntar especificaciones técnicas si es posible.

1534

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito en materia de farmacovigilancia entre la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Suscrito el 28 de octubre de 1999 Convenio de colaboración entre la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La

Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de diciembre de 1999.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO

Convenio en materia de farmacovigilancia entre la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En Madrid, a 28 de octubre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Valentín Navarro, Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, nombrada por Decreto 97/1999, de 21 de julio, publicado en el «Boletín Oficial» de la Comunidad número 48, del 22.

Y de la otra, el ilustrísimo señor don Josep Torrent i Farnell, Director de la Agencia Española del Medicamento, nombrado por Orden de 27 de agosto de 1999, del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. El ilustrísimo señor Director de la Agencia Española del Medicamento interviene en virtud de las competencias conferidas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla, desde 1984, el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de reacciones adversas, a través de los profesionales sanitarios.

Segundo.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció, en julio de 1988, que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían Convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

Tercero.—Que es imprescindible la colaboración entre la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por otra, al objeto de llevar a cabo este Programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, en la sesión celebrada el 28 de noviembre de 1998, aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que este Convenio viene a sustituir al suscrito con fecha 15 de julio de 1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto, y recoge el mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa en un sector de actividad como es la farmacovigilancia.

Séptimo.—Que este Convenio se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de interés que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Sanidad se compromete a mantener la actividad del Centro de Farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.